

y dándose traslado al órgano ambiental para su pronunciamiento y resolución como estime más conveniente. (...)”

A este respecto, y teniendo en cuenta lo contenido en el informe jurídico de la Unidad de Apoyo, es fundamental tomar en consideración los requisitos establecidos en el artículo 174 apartado 2) de la Ley del Suelo, en cuya virtud podrán quedar eximidos de evaluación ambiental los proyectos que afecten a la Red Natura 2000 cuando en la actuación prevista se den los siguientes supuestos:

- Que tenga relación directa con la gestión del lugar
/ Que sea necesaria para la misma.

- Que no se prevea que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar.

De lo contenido en el informe de compatibilidad que forma parte del expediente, y del informe técnico emitido por la Unidad de apoyo al Órgano Ambiental, se infiere que, en el caso que nos ocupa, se dan por cumplidos ambos requisitos, sine qua non no es posible acordar la exención.

En su virtud;

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, visto el informe de compatibilidad emitido por el Órgano Responsable de la Gestión del Espacio Red Natura 2000, vistas las conclusiones del Informe Técnico y del informe jurídico de la Unidad de apoyo al OA dando por válida la justificación de los requisitos establecido en el artículo 174 apartado 2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y de acuerdo con los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho alegados, el Órgano Ambiental de Gran Canaria

ACUERDA

EXIMIR de evaluación ambiental el PROYECTO “DEPÓSITO DE RIEGO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS REPOBLACIONES EN EL MONTE DE ARGUINEGUÍN”.

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de La Provincia, y en la sede electrónica del Órgano Ambiental, y se notificará al Servicio de Medioambiente del Cabildo de Gran Canaria, en su calidad de Órgano Promotor y Órgano Sustantivo del Proyecto.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

LA PRESIDENTA DEL ÓRGANO AMBIENTAL DE GRAN CANARIA, Flora Pescador Monagas.

204.225

Consejería de Área de Política Territorial y Paisaje

Órgano Ambiental de Gran Canaria

Órgano de Evaluación Ambiental

ANUNCIO

8.686

Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, de 15 de diciembre de 2021, por el que se da por justificado técnicamente que, en el instrumento “Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley /2003, de 14 de abril, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias”, no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar su evaluación ambiental estratégica de conformidad con la Ley 9/2006, de 28 de abril, pudiendo continuar con su tramitación y aprobarse conforme a su memoria ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3) de la Disposición Transitoria séptima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Extracto del Informe Propuesta de la Ponencia Técnica del Órgano Ambiental de Gran Canaria.

A. ANTECEDENTES.

El acuerdo se formula a la vista de los siguientes antecedentes:

PRIMERO. El proceso de evaluación ambiental del instrumento de ordenación que se remite a este órgano evaluador insular, y conocida la certificación expedida por el Secretario del Pleno del Cabildo de Gran Canaria con relación al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión ordinaria de fecha 25/01/2013 que considera aprobada la propuesta de memoria ambiental del documento:

“Finalmente certifico: Que a fecha actual, 26 de junio de 2013, no consta en el expediente administrativo tramitado por este Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, que haya sido adoptado y comunicado por parte de la COTMAC el acuerdo único de carácter integrador a que se refiere el artículo 27.1.c) del Decreto 55/2006 antes citado, por lo que transcurrido ya sobradamente el plazo de dos meses sin notificarse acuerdo, ha de entenderse aprobada la Memoria Ambiental propuesta.”

SEGUNDO. El certificado expedido por el Secretario del Pleno del Cabildo de Gran Canaria, con relación a lo recogido Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2014, en la que se dispuso la continuidad del procedimiento de Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria a las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, con determinación expresa del cronograma de plazos a respetar, sin que opere la caducidad producida el día 1 de abril de 2013, conservando los trámites realizados.

TERCERO. El acuerdo de Aprobación inicial adoptado en sesión ordinaria del Pleno del Cabildo de Gran Canaria de fecha 10/12/2014; y visto el impulso del proceso de Consultas e Información Pública anunciado en Boletín Oficial de Canarias, número 6, de fecha lunes 12 de enero de 2015; y considerados los cambios introducidos en el instrumento tras el proceso de consultas a las administraciones y de información pública a los ciudadanos, con especial atención a la actualización de la Memoria Ambiental y del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

CUARTO. El acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Pleno del Cabildo de Gran Canaria de fecha 28/04/2017 relativo a aprobación de nueva prórroga del cronograma, tras dictamen favorable de la Comisión del Pleno de Medio Ambiente, Política Territorial y Transporte de 19 de abril de 2017.

QUINTO. La certificación del Secretario General relativa al acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria en sesión ordinaria de 30/06/2017 que dispuso:

PRIMERO. Aprobar el Documento de la Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO/GC) a las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobado Inicialmente, incluido el Informe

de Sostenibilidad Ambiental (ISA), subsanado, con las correcciones sustanciales derivadas de los trámites de Información Pública y Consulta a las Administraciones Públicas, en aplicación del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero, que quedarán diligenciados por el Secretario General del Pleno, una vez incorporadas las modificaciones derivadas as enmiendas estimadas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Tener por respondidos y valorados los informes remitidos por las Administraciones públicas y público interesado, en el marco del trámite de consulta al que fue sometido dicho expediente administrativo y el citado Documento aprobado inicialmente, en los términos especificados en el Informe Técnico emitido por el Director Técnico de Planeamiento del Servicio de Planeamiento el 8 de mayo de 2017.

TERCERO. Tener por valoradas todas las Alegaciones presentadas y respondidas en el marco del trámite de Información Pública a que fue sometida la documentación del mencionado Plan aprobado inicialmente, incluido el ISA, subsanado, en los términos especificados en el Informe del Director Técnico de Planeamiento del Servicio de Planeamiento de 8 de mayo de 2017.

CUARTO. Someter el expediente administrativo junto con el documento de la Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO/GC) a las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobado inicialmente, incluido el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), subsanado, con las correcciones sustanciales, al trámite de Información Pública por plazo de DOS MESES, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos uno de los diarios de mayor difusión de esta Provincia, periodo durante el cual podrán presentarse las alegaciones que se estimen oportunas. Si coincidiera el plazo de trámite de Información Pública con el mes de agosto, se ampliaría dicho plazo por un mes más.

QUINTO. Asimismo, someter el expediente administrativo y dicho documento del PIO/GC, aprobado inicialmente, incluido el ISA, subsanado, con las correcciones sustanciales, al trámite de Consulta a cada una de las Administraciones Públicas que,

por razón de la materia o del territorio, puedan resultar afectadas en el ejercicio de sus competencias, así como al público interesado, otorgándose/es un plazo de DOS MESES a los efectos de la emisión de informes.

SEXTO. Tener por continuada la tramitación, conforme a la normativa en vigor al tiempo del inicio del correspondiente expediente, del procedimiento de Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria a las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, incluido el Informe de Sostenibilidad Ambiental, subsanado, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Segunda y Séptima de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.

SÉPTIMO. En los correspondientes anuncios y en las comunicaciones que se dirijan a las Administraciones Públicas y público interesado, deberá hacerse constar expresamente que la sustanciación de los referidos trámites se realiza en el marco de los procedimientos de aprobación del planeamiento, y tienen su fundamento en el artículo 37 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero”.

.../..”

SEXTO. La publicación del anuncio de 17 de julio de 2017, insertado en Boletín Oficial de Canarias, número 142, de miércoles 26 de julio de 2017, por el que se somete a información pública la aprobación del documento de la Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC) a las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobado inicialmente, incluido el Informe Sostenibilidad Ambiental (ISA), subsanado, con las correcciones sustanciales derivadas de los trámites de Información Pública y Consulta a las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO. La devolución del expediente relativo a la tramitación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria en aplicación del régimen transitorio previsto en la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que tuvo

entrada en el registro general del Cabildo con fecha 29/09/2017, número 72229, con escrito que firma con fecha 28/09/2017 don Jesús Romero Espeja, en calidad de Viceconsejero de Política Territorial en el Gobierno de Canarias, y en el que entre otras cuestiones concluye:

“... Por lo expuesto, junto con lo ya establecido por la DT 6º, al tratarse de un instrumento de ordenación insular, será el propio Cabildo el que deba designar el órgano ambiental que realice la evaluación ambiental del citado plan, sin perjuicio de la celebración de convenio con la administración autonómica”.

OCTAVO. El Dictamen respecto al “Régimen transitorio de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación con la “Aprobación del Documento de Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO/GC) a las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobado inicialmente, incluido el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) Subsanado, con las correcciones sustanciales derivadas de los trámites de información pública y consulta a las administraciones públicas”, que firma don Juan Diego Pulido Rodríguez con fecha 14/06/2018 que atiende a las siguientes cuestiones sustantivas:

1. Si conforme al régimen transitorio de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria en tramitación debe adaptar en todo caso su contenido, alcance, determinaciones y documentación a los artículos 94 a 101 de dicha Ley, conforme concluye el informe a que se refiere el Antecedente VI.

2. Cuál sería la naturaleza y alcance del informe técnico-jurídico a que se refiere el Antecedente VI en relación con el informe único a que se refiere el artículo 103.4, en relación con el 130.2, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

NOVENO. El contenido del Informe Técnico de fecha 25/07/2019, que firman don Héctor Romero Pérez, don Víctor Delisau Pizarro y don Rubén Quevedo Ruano; y el Informe Jurídico de fecha 26/07/2019 que firman don Narciso López Bordón y don Jorge Moreno Marín.

B. CONSIDERACIONES TÉCNICO JURÍDICAS.

B.1. EVALUACIÓN AMBIENTAL PRACTICADA.

La evaluación ambiental de la “Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias” se solicita en virtud de lo indicado en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

B.2. VALORACIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL.

La valoración de adecuación ambiental que realiza esta Ponencia Técnica, ha de enmarcarse al igual que su contenido sustantivo, en el marco del régimen transitorio habilitado por la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, como así se reconoce en los diversos informes jurídicos que obran en el expediente:

Es por esto que como cuestión preliminar se aborda la necesidad, o no, de verificar el cumplimiento de los reparos trasladados (RS número PTSS/18406 de 10/11/2017) por don Jesús Romero Espeja, Viceconsejero de Política Territorial en la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, mediante informe técnico-jurídico de fecha 09/11/2017, que firman de forma colegiada técnicos de esa administración, con relación a la aplicabilidad de lo dispuesto en los artículos 94 a 101 de Ley 4/2017, de 13 de julio.

Para responder a esta cuestión la Ponencia ha tomado en consideración lo expresado en el dictamen jurídico que obra en el expediente firmado por don Juan Diego Pulido Rodríguez con fecha 14/06/2018; el informe técnico de 25/07/2019 firma don Héctor Romero Pérez, Jefe de Sección de apoyo técnico al planeamiento, en colaboración con los técnicos don Rubén Quevedo Ruano y don Víctor Delisau Pizarro; y finalmente, el informe jurídico que con fecha 26/07/2019 firma el T.A.E D. Jorge Moreno Martín, con V.B. de don Narciso López Bordón, Jefe de Servicio de Planeamiento.

En todos estos informes se ha valorado la aplicabilidad, en el marco del régimen transitorio y en esta fase de

la tramitación previa a aprobación definitiva, lo dispuesto en la Ley 4/2017 con relación al contenido, alcance, determinaciones y documentación que deben contener los Planes Insulares de Ordenación, recogido en los artículos 94 a 101 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, CONCLUYENDO a este efecto lo siguiente:

“Conforme al derecho transitorio previsto en la Disposición Transitoria Sexta de la LSENPC y la Disposición Transitoria Primera del RPC, el procedimiento de tramitación de la Revisión del PIOGC para su Adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las DOG y las DOT, que conduzca hacia su Aprobación Definitiva deberá continuar conforme a la normativa anterior, con la única excepción de la competencia para su aprobación y el modo de intervención de las administraciones afectadas que deben regirse por las disposiciones de la nueva LSENPC, sin que le sea exigible el informe único previsto en el artículo 103.4 de la LSENPC.

Las reglas procedimentales vigentes al momento de iniciar el procedimiento de tramitación del Plan eran las contenidas en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprobó el TRLOTENC, posteriormente desarrolladas en el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprobó el RPIOSPC, modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero.

La tramitación del instrumento de ordenación ha ido dando cumplimiento a los hitos procedimentales previstos en la Sección 4ª “Trámites comunes” del Capítulo I “Procedimiento general de tramitación de los instrumentos de ordenación” del Título I “De la tramitación de los instrumentos de ordenación” y en la Sección 2ª “Planes Insulares de Ordenación” (con la salvedad de la tramitación relativa a los plazos y adopción del acuerdo de aprobación provisional y emisión de informe de la COTMAC) del Capítulo I “Tramitación de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio” del Título 11 “Disposiciones específicas” del Decreto 55/2006 de 9 de mayo, por el que se aprobó el RPIOSPC, modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero. Así, consta en el expediente el cumplimiento de las fases de avance y aprobación inicial, así como de la información pública y del trámite de consulta e (informe a las administraciones afectadas.

Igualmente, el procedimiento de evaluación ambiental seguido se ha ajustado a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la LSENPC, en relación con

la Disposición Transitoria Segunda del RPC, culminándose el mismo conforme a las reglas previstas en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente.

En atención a lo expuesto y visto el Informe Técnico del Servicio de Planeamiento de fecha 25 de julio de 2019, firmado conjuntamente por los Técnicos, don Víctor Delisau Pizarra, don Rubén Quevedo Ruano y por el Jefe de Sección de Apoyo Técnico al Planeamiento, don Héctor Romero Pérez, que concluye literalmente lo siguiente:

“XI. CONCLUSIONES.

A la vista de la documentación analizada se verifica, desde un punto de vista técnico, que la Propuesta de Memoria Ambiental y el documento técnico que la acompaña -constituido por el documento de Adaptación a las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria y su Informe de Sostenibilidad Ambiental, subsanados con las correcciones derivadas de los trámites de Información Pública y Consulta a las Administraciones Públicas de 2014 y 2017-, contiene la documentación completa exigible para su tramitación, definiendo el modelo de organización y utilización del territorio para garantizar su desarrollo sostenible, y satisfaciendo el objetivo de adaptar y ajustar sus determinaciones al marco legal que le es de aplicación.

Es por ello que, a juicio de los técnicos que suscriben, procede continuar el procedimiento de tramitación, sin que sea necesario un nuevo sometimiento al trámite de Información Pública y Consultas, dado el carácter no sustancial de las modificaciones introducidas a resultas de los trámites de Información Pública y Consultas subsiguientes al acuerdo de Aprobación de fecha de 30 de junio de 2017.

Por tanto, para la continuación del procedimiento procedería elevar a la señora Consejera de Política Territorial y Arquitectura tales documentos para, por un lado, su remisión al órgano ambiental competente y, por otro lado, cumplimentar el trámite de petición de informes a las Administraciones sectoriales con competencias afectadas, con carácter previo a su ulterior Aprobación Definitiva.

Este es el parecer de los técnicos que suscriben, que se someten a la consideración de otro mejor fundado.”

El Jurídico que suscribe concluye que procede ultimar el procedimiento de tramitación de la Revisión del PIOGC para su Adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las DOG y las DOT de Canarias, remitiendo el documento de Aprobación Definitiva al Órgano de Evaluación Ambiental competente -en este caso, lo será el Órgano Ambiental de Gran Canaria- para la emisión de la preceptiva declaración ambiental estratégica, y solicitando los informes sectoriales, preceptivos y vinculantes, relacionados en el punto 3.3.1 del presente Informe, previos a su Aprobación Definitiva. Este es el parecer del jurídico que suscribe, según su leal saber y entender, que somete a la consideración de otro criterio mejor fundado en derecho. En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 2019.”

B.3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES EN EL DOCUMENTO PREVIO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA.

B.3.1. En relación con el contenido del decreto 6/1997, de 21 de enero, por el que se fijan las directrices formales para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN); y artículo 10.3 c) y 10.4 b) del Decreto 35/1995 de Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento.

La Ponencia Técnica ha tomado en consideración lo expresado en el informe técnico-jurídico emitido con fecha 23/03/2020 por la empresa pública Gesplan, actuado como medio propio del Cabildo de Gran Canaria para asistir al Órgano Ambiental en el análisis de los documentos y del expediente.

En el referido informe se señala que se ha tomado en consideración los siguientes documentos:

- Avance de la Adaptación del PIO/GC y el Informe de Sostenibilidad Ambiental, aprobado por el Consejo de Gobierno el 14 de septiembre de 2010.

- Aprobación Inicial de la Adaptación del PIO/GC y el Informe de Sostenibilidad Ambiental corregido, aprobado por el Pleno de la Corporación Insular de 19 de diciembre de 2014.

- Documento de correcciones sustanciales de la Adaptación del PIO/GC aprobado por el Pleno de la Corporación Insular el 30 de junio de 2017.

En el Apartado 5 “Síntesis de la Propuesta de Ordenación” se recogen las siguientes consideraciones preliminares, de interés a este procedimiento.

Consideración 1. El procedimiento se fundamenta “en el cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, adecuándose sus determinaciones al contenido del referido instrumento de ordenación regional”.

Consideración 2. “...en el Plan se asume íntegramente el modelo de ordenación propuesto en el PIO/GC 2004, manteniendo su proyección a veinte/cincuenta años, pero concretando a efectos meramente cuantitativos su horizonte temporal en el año 2050, aportando estimaciones necesarias para actualizar las propuestas territoriales del mismo”.

Consideración 3. “Del análisis y diagnóstico realizado no se han deducido cambios sustanciales en la distribución y estado de conservación de los recursos naturales, ni en la implantación de usos y actividades de relevancia estratégica y valor estructurante del territorio”.

Consideración 4. “...el modelo de ordenación insular y la adaptación del mismo a las DOGT se plantea a través de la configuración de los sistemas natural, rural, urbano, costero y de infraestructura y servicios, como componentes básicos del sistema Territorial Insular.”

B.3.2. En relación con el contenido del documento de referencia para elaborar el ISA de Planes Insulares de Ordenación, resolución de 30 de enero de 2007 de la D.G. de Ordenación del Territorio, que hace público el acuerdo 1 de diciembre de 2006 adoptado por la COTMAC.

La Ponencia Técnica ha tomado en consideración lo expresado el Informe Técnico-Jurídico emitido con fecha 23/03/2020 por técnicos de la empresa pública Gesplan con relación a la valoración de la calidad y contenido del ISA.

Ha valorado sus conclusiones, en el expositivo primero “Respecto al contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental”, con especial atención a las indicaciones sobre el cumplimiento del Decreto 6/1997 en la fase de iniciación de la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

También lo indicado en el referido informe para los artículos 10.3 c) y 10.4 b) del Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento, sección 3ª Documentación, Capítulo II del Planeamiento Territorial y General, con relación al contenido necesario de la Memoria de los Planes Insulares de Ordenación, en el marco del derecho transitorio.

Ha valorado las conclusiones del expositivo segundo “Respecto a la evaluación de las actuaciones propuestas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental”, con especial atención a las indicaciones contenidas en el apartado 7, valoración de los efectos ambientales por los cambios introducidos. También los reparos emitidos con relación a la metodología de evaluación ambiental de los efectos ambientales y, aun entendiendo la complejidad de la metodología de evaluación ambiental aplicada a este instrumento de ordenación, la Ponencia no considera necesario ni procedente enmendarla en el momento del procedimiento que nos ocupa.

A tenor de lo expuesto, la Ponencia Técnica concluye que, de conformidad con la norma de aplicación al proceso de redacción de este documento, a saber, Decreto 6/1997, de 21 de enero, por el que se fijan las directrices formales para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN); y artículos 10.3 c) y 10.4 del Decreto 35/1995 de Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento, no resulta procedente valorar el contenido informativo y justificativo así como la evaluación ambiental de los efectos de la ordenación en las alternativas viables que han sido propuestas, toda vez que formaron parte de la fase de iniciación y avance del documento; estas cuestiones previas quedaron amparadas en la propuesta de Memoria Ambiental que devino aprobada por el silencio administrativo del evaluador ambiental autonómico, según ha considerado el Cabildo de Gran Canaria en sucesivos acuerdos.

La Ponencia ha considerado las conclusiones del informe emitido por Gesplan, en su expositivo Tercero, “Respecto a las consultas realizadas”, y no advierte reparo a la tramitación realizada por el Órgano Sustantivo.

La Ponencia ha valorado las conclusiones, en su expositivo Cuarto “Respecto a los cambios realizados en el documento que va a ser objeto de aprobación”,

con especial atención a lo indicado con relación a los cambios de denominación de zonas D y zonas C, en aplicación del artículo 178. Zonificación de los planes de ordenación de los recursos naturales, en la Ley 4/2017:

Artículo 178. Zonificación de los planes de ordenación de los recursos naturales.

1. En la elaboración de los planes de ordenación de los recursos naturales se establecerán las siguientes zonas, sin perjuicio de su posible subdivisión urbanística en otras cuya denominación será la establecida en la legislación urbanística vigente:

a) Zona A. Será la de mayor valor natural y en la misma se incluirán, como mínimo, los parques nacionales contemplados en la legislación estatal y los parques naturales y reservas naturales.

b) Zona B. Incluirá aquellos lugares donde coexistan valores naturales de importancia con actividades humanas productivas de tipo tradicional. En esta categoría podrán incluirse, en parte o en su totalidad, los parques rurales, paisajes protegidos, monumentos naturales y sitios de interés científico de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. Dentro de esta categoría se podrá contemplar la existencia de dos subzonas:

1ª.) Subzona de aptitud natural: formada por aquella parte de la zona B que albergue valores forestales, paisajísticos o naturales de importancia, o que tengan potencialidad de albergarlos.

2ª.) Subzona de aptitud productiva: constituida por aquella parte de la zona B que albergue actividades productivas de tipo tradicional o que, por su morfología, accesos y demás factores del proceso productivo, sea susceptible de albergarlas.

c) Zona C. Incluirá aquellas partes del territorio que por su menor valor ambiental resulten aptas para albergar instalaciones puntuales de interés general. Se incluirán en esta categoría aquellos suelos transformados por la urbanización y/o asentamiento en el medio rural o que pudieran resultar aptos para la clasificación de suelo rústico común y suelos urbanos y urbanizables.

2. Las infraestructuras, sistemas generales o equipamientos existentes o previstos en la ordenación estructural se zonificarán como zona C y de forma compatible con el resto de zonas previstas en esta disposición.

La Ponencia no aprecia error metodológico en la trasposición de los criterios de reconocimiento de aptitud en Zonas D y C derivadas de la aplicación del Decreto 6/1997, a las Zonas C definidas en el marco fijado por el artículo 178 de la Ley 4/2017, en el que se dispone reunificar las zonas aptas para Sistemas Generales y los suelos transformados por la urbanización y/o asentamiento en el medio rural o que pudieran resultar aptos para la clasificación de suelo rústico común y suelos urbanos y urbanizables.

Ha valorado las conclusiones del expositivo Quinto y Final “Respecto a la propuesta de corrección de la Memoria Ambiental”:

“El apartado de determinaciones finales de la Memoria Ambiental corregida debe centrarse en enumerar las determinaciones que deban incorporarse al documento para integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones y en la adopción del Plan, debiendo asimismo eliminarse las cuestiones que nada tengan que ver con estos aspectos”.

La Ponencia Técnica, tras verificar el referido Epígrafe 7. “Determinaciones a incorporar a la propuesta del Plan” del documento Memoria Ambiental, actualizada en el procedimiento previo a la aprobación definitiva del instrumento “Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria para su adaptación a las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias”, concluye que éste Epígrafe 7 no tiene consideración de determinaciones finales, toda vez que éstas disposiciones competen al Órgano de Evaluación Ambiental. Y en aras a la mayor claridad del documento, el Órgano Ambiental insular aclarará esta cuestión, indicando que su contenido y alcance es el de un mero relato de antecedentes y una correlación de sucesos justificativos de los cambios introducidos en el documento de “Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria para su adaptación a las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias”.

La Ponencia Técnica ha tomado en consideración las conclusiones del Informe Técnico del Órgano Sustantivo que firman colegiadamente con fecha 25/07/2019 don Héctor Romero Pérez, don Rubén Quevedo Ruano y don Víctor Delisau Pizarro, por el que dan por cumplimentada el contenido ambiental necesario del documento “Informe de Sostenibilidad Ambiental, subsanado, con las correcciones sustanciales

derivadas de los Trámites de Información Pública y Consulta a las Administraciones Públicas”, tras valorar los antecedentes que relatan, y que se trasponen seguidamente:

1. “Que con fecha 25 de enero de 2013 el Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, en sesión ordinaria, adoptó el acuerdo de Asunción de la Propuesta de Memoria Ambiental y de su remisión al Gobierno de Canarias para su aprobación.”

2. “Que con fecha 29 de enero de 2013 tuvo lugar la citada remisión de la Memoria Ambiental al Gobierno de Canarias, junto con el documento técnico del PIOGC en trámite, para la aprobación por la COTMAC de la Memoria Ambiental y la emisión de informe no vinculante sobre el documento técnico que la acompaña por el mismo órgano. Transcurridos más de los DOS MESES, previstos en la legislación, desde la remisión de la documentación citada al Gobierno de Canarias, sin que fuese adoptado acuerdo alguno sobre la Memoria Ambiental ni emitido informe sobre el documento técnico que la acompañaba y, no habiendo sido requerido en ningún momento este Cabildo para completar o subsanar la documentación remitida, se determinó la procedencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 c y d, del RPC, de entender aprobada la Memoria Ambiental por silencio administrativo y continuar el procedimiento de tramitación de Adaptación del PIO/GC a las DOGT, incorporando al documento de Aprobación Inicial las determinaciones finales de carácter ambiental derivadas de la Memoria Ambiental aprobada, sin menoscabo de su eventual modificación y nuevo sometimiento a la COTMAC a resultas tanto de los ajustes que deban ser incorporados como consecuencia del trámite de información pública subsiguiente a la Aprobación Inicial, como de los informes que, con anterioridad y posterioridad a dicho Acto, sean emitidos por las administraciones que, de conformidad con el marco legal vigente, han de intervenir en este procedimiento.

Tal circunstancia, fue objeto de constatación por este cabildo mediante Certificación emitida por el Secretario de la Corporación en fecha 26/06/2013 y remitida al Gobierno de Canarias mediante oficio del Presidente de fecha 04/07/2013. A consecuencia de lo expuesto y previa solicitud expresa por este Cabildo, el Gobierno de Canarias retiró la Memoria Ambiental del PIOGC del orden del día de la Ponencia Técnica que se celebró el día 22 de julio de 2013, no incluyéndose tampoco la misma en la ulterior sesión de la COTMAC.”

No obstante lo anterior, se realiza un inciso respecto a la cumplimentación del contenido reglamentario del ISA, aclarando un aspecto que resulta confuso en las medidas de seguimiento del ISA subsanado (2017), entendiendo que la expresión utilizada “Para llevar a cabo esta labor se propone un plan de seguimiento” no se refiere a un plan de los recogidos en el sistema de planeamiento canario, sino que ha de entenderse como acciones programadas con forma de informes ordinarios (Bianuales) e informes extraordinarios (Periodo Discrecional) a emitir por el Órgano Sustantivo a partir del inicio de la vigencia del PIO/GC.

B.3.3. En relación con lo indicado en las reglas previstas en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y su aplicabilidad al documento previo a aprobación definitiva.

La Ponencia Técnica ha tomado en consideración las reglas contenidas en esta ley básica, con especial atención a lo dispuesto en sus Artículos 2, 3, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, y 15 y anexos I y II que han sido valorados en el Informe Técnico-Jurídico de fecha 23/03/2020 elaborado por Gesplan. No obstante, esta verificación de adecuación de la fase de iniciación y fase de avance fue conocida por el evaluador ambiental autonómico, en el procedimiento solicitado por el Cabildo con fecha 22-12-2010, número 731892, y tuvo que ser informada y trasladada al Cabildo de Gran Canaria para que fuese considerada en el procedimiento.

A la vista de lo expuesto, la Ponencia Técnica considera cumplimentada la verificación de esta adecuación normativa de las anteriores fases, en aplicación del silencio administrativo positivo del evaluador ambiental autonómico y concluye que las cuestiones de ordenación sustantiva quedan fuera del proceso de evaluación ambiental realizado por este Órgano Ambiental en el momento de la tramitación que nos ocupa.

B.3.4. En relación con los cambios sustanciales introducidos en el documento.

En los siguientes apartados se expondrá la valoración de la adecuación de la evaluación ambiental realizada a los cambios introducidos tras los procesos de información pública y consultas celebrados tras la aprobación inicial, en el documento que se denominó “Documento de la Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO/GC) a las Directrices

de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobado inicialmente, incluido el informe de sostenibilidad ambiental (ISA), Subsancionado, con las correcciones sustanciales derivadas de los trámites de información pública y consulta a las Administraciones Públicas”.

Este documento fue visto y aprobado por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria en sesión ordinaria de 30-06-2017, disponiendo someterlo a Información Pública y Consulta a cada una de las administraciones públicas afectadas por razón de la materia, mediante Anuncio de 17 de julio de 2017 (B.O.C. 143, de 26-07-2017).

La Ponencia Técnica ha analizado la evaluación ambiental y los efectos ambientales que el evaluador ambiental ha reconocido y evaluado tras haberse introducido a resultas de la consideración de la Información Pública y Consultas impulsadas en 2017 y el documento que se recibe en el Órgano Ambiental del Cabildo de Gran Canaria en su Fase Previa a la Aprobación Definitiva, con fecha 13/08/2019.

Por ello, tendrá especial interés el determinar la naturaleza y alcance ambiental de los cambios que hubieran sido introducidos en la Alternativa 2 Seleccionada, tras la aprobación del documento por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria, en sesión ordinaria de 30-06-2017.

A la vista de lo anterior, La Ponencia Técnica ha tomado en consideración:

a) La Documentación que acompaña la solicitud, remitida por el Órgano Sustantivo con registro en el Órgano Ambiental de fecha 13/08/2019 RGOA número 0077, con especial atención al documento actualizado de Memoria Ambiental y el Informe de Sostenibilidad Ambiental (2017).

b) La Documentación complementaria que remite con fecha 22/09/2021 y RGI número 2021141018098 el Órgano Sustantivo como respuesta a las aclaraciones solicitadas por el Órgano Ambiental de Gran Canaria, con expresa sujeción a los términos siguientes:

- Informe de justificación técnica de que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental, firmado con fecha 22/09/2021 por don Héctor Fermín Romero Pérez; don Pedro Pablo

Monzón Blanco; don Jorge Moreno Marín; don José Alberto Rexach González y don Víctor Delisau Pizarro, con registro en el OA 22/09/2021 número 2021141018098.

- Informe Jurídico del procedimiento tramitación de Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, firmado con fecha 22/09/2021 por don Jorge Moreno Marín:

Apartado 3 de la DT7ª modificado por el apartado 24 de la Disposición Final Novena del Decreto-Ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medias urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias (B.O.C número 187, de 11.09.2020), quedando redactado como sigue:

“Disposición transitoria séptima. Evaluación ambiental de instrumentos de ordenación en trámite.

3. Los instrumentos de ordenación en elaboración cuya evaluación ambiental se venga realizando conforme a las determinaciones de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, podrán continuar su tramitación siempre y cuando cuenten con una memoria ambiental aprobada, con o sin condiciones. Los instrumentos de ordenación que se pretendan aprobar conforme a dichas memorias ambientales deberán justificar técnicamente que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar su evaluación ambiental estratégica, incluyendo los cambios que deriven del cumplimiento de las condiciones impuestas en la memoria ambiental. Esta justificación técnica deberá presentarse ante el órgano ambiental correspondiente, que deberá pronunciarse en un plazo de dos meses.

- Informe de justificación de la innecesidad jurídica de modificar el ISA Subsancionado 2017, para incorporar la ficha de evaluación ambiental estratégica del sistema Zonal “B.B.1 de muy alta aptitud agraria en cotas bajas (Alternativa 1 y 2).

c) Las apreciaciones expresadas en el Informe

Técnico-Jurídico firmado con fecha 23/03/2020, por el medio propio instrumental Gesplan, en sus dos grandes apartados:

- Las cuestiones preliminares expresadas en el Apartado 9 “Identificación de los cambios en el documento previo a la aprobación definitiva” (pág. 182-207); en el Anexo I “Consideraciones a los cambios introducidos en la zonificación en el Documento Previo a la aprobación definitiva 2019 respecto a la del Documento de Correcciones Sustanciales 2017 y otras Modificaciones”; en el Anexo II “Consideraciones sobre ordenación y la evaluación ambiental de las actuaciones”; y en el Anexo III “Zonas y superficies del documento previo a la aprobación definitiva”.

- Las cuestiones advertidas en las conclusiones del expositivo Cuarto “Respecto a los cambios realizados en el documento que va a ser objeto de aprobación” del informe.

C. CONCLUSIONES.

La Ponencia Técnica no ha apreciado cambios esenciales en los factores ambientales que sirvieron de base a la evaluación ambiental contenida en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), aprobado por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria en sesión ordinaria de 30 de junio de 2017, que resultó subsanado con las correcciones sustanciales derivadas de los trámites de Información Pública y Consulta a las Administraciones Públicas.

Los factores ambientales evaluados en el marco del derecho transitorio aplicado a este procedimiento fueron la biodiversidad, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, el paisaje, los factores climáticos, la población, la salud humana, las afecciones a bienes materiales y el patrimonio cultural.

La Ponencia Técnica considera que el Órgano Sustantivo ha justificado técnicamente que no se han introducido modificaciones sustanciales que pudieran tener efectos significativos para el medio ambiente, de conformidad con la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente.

En relación con otras cuestiones no esenciales de la evaluación ambiental estratégica realizada, esta Ponencia Técnica ha de referirse a las actuaciones Tipo SIT contenidas en los Planos de Contenido Ambiental del ISA subsanado (2017).

Estas actuaciones han sido definidas como enclaves existentes identificados por el planificador insular como componentes del sistema territorial insular; para los cuales no se dispone determinación o disposición normativa nueva en el documento de Revisión del Plan Insular de Ordenación.

Esta Ponencia debe aclarar que el reconocimiento informativo, sin evaluación expresa en el ISA, no resultará habilitante per se para ulteriores procesos de exoneración o exclusión de evaluación ambiental a instrumentos que deban desarrollar determinaciones de ordenación, gestión o ejecución en estos enclaves, ni eludirá la valoración ambiental de Alternativas viables para su ubicación.

En su virtud,

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, en particular vista la justificación técnica presentada por el Órgano Sustantivo sobre la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esencial que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica del instrumento.

Visto el Informe Jurídico presentado por el Órgano Sustantivo sobre la aplicación del régimen transitorio establecido en el apartado 3) de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y sobre la justificación técnica de la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esencial que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica del instrumento.

Visto el Informe Jurídico de la Unidad de apoyo al Órgano Ambiental de Gran Canaria, de fecha 13 de diciembre de 2021.

Y visto el Informe Propuesta de Acuerdo, de fecha 15 de diciembre de 2021, de la ponencia del Órgano Ambiental de Gran Canaria;

El Órgano Ambiental de Gran Canaria, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2021, por unanimidad ACUERDA:

Que ha quedado justificado técnicamente que en el instrumento “Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias”, no se han producido

cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar su evaluación ambiental estratégica de conformidad con la Ley 9/2006, de 28 de abril, pudiendo continuar con su tramitación y aprobarse conforme a su memoria ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3) de la Disposición Transitoria séptima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia, y en la sede electrónica del Órgano Ambiental.

El Acuerdo se remitirá a la Consejería de Política Territorial y Paisaje del Cabildo de Gran Canaria, como órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para aprobar la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

LA PRESIDENTA DEL ÓRGANO AMBIENTAL DE GRAN CANARIA, Flora Pescador Monagas.

204.505

Consejería de Área de Función Pública y Nuevas Tecnologías

Servicio de Gestión de Recursos Humanos

ANUNCIO

8.687

El Consejo de Gobierno Insular, en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el 27 de diciembre de 2021, acordó la aprobación de la Oferta de Empleo Público del Cabildo de Gran Canaria para el año 2021, de acuerdo con la siguiente distribución.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2021 - RELACIÓN DE PLAZAS PERSONAL FUNCIONARIO

SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA/CLASE/CATEGORÍA
A2	AE	Técnico/a Medio Informática
A1	AG	Técnico/a Administración General
A1	AG	Técnico/a Administración General
A1	AE	Técnico/a Superior Ldo./Grado Arquitectura
A1	AG	Técnico/a Administración General
A1	AG	Técnico/a Administración General
A1	AG	Técnico/a Administración General
A1	AG	Técnico/a Administración General
A2	AE	Ingeniero/a Técnico Agrícola
A1	AE	T.S.A.E. Grado en Arqueología, Grado con Especialidad Arqueología o Grado con Master Univ. en Arqueología
A1	AE	T.S.A.E. Grado en Geografía o Equivalente